

**1284-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón Río Cuarto de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de RÍO CUARTO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarias y suplentes). Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC acreditó la presidencia de los “Frentes Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas para el cantón de Río Cuarto de la provincia de Alajuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecisiete del estatuto partidario y sesenta y ocho del Reglamento Electoral Interno para el Proceso de Renovación de Estructuras Partidarias y Designación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular, se encuentran integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN RÍO CUARTO**

**COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
207780834	JESSICA SOLIS ARRIETA	PRESIDENTE PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112590181	ALVARO ESTEBAN OROZCO RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203520303	ANA LIGIA ESQUIVEL RAMOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
208200656	BEATRIZ ADRIANA TURCIOS FONSECA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203420472	BENJAMIN EDUARDO RODRIGUEZ AVILA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504130515	EDWIN ANTONIO GARCIA MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203860566	ENID MARIA NUÑEZ CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

205870763	GILBERT GERARDO SEGURA CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203860174	ISABEL CAMPOS QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207780834	JESSICA SOLIS ARRIETA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207550004	JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205700007	LAURA MARTHA ALFARO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206750546	LUIS ALFREDO HERNANDEZ ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206840116	MARIANA FERNANDA ACEVEDO MEJIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
204360673	NURY EDITH SEGURA SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
102280748	OSCAR ARTAVIA ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206500180	OSVALDO BOLAÑOS RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207670288	SANDRO DAVID RODRIGUEZ ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
202880903	SIGIFREDO BOLAÑOS ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
208070342	TRACY DAYAN ALVAREZ MORERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
111910899	GLADYS VIQUEZ ROJAS	TERRITORIAL SUPLENTE
119820812	JAYDEN BRANT DUECK ALFARO	TERRITORIAL SUPLENTE
202881033	WALTER ANTONIO CHAVARRIA LOPEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

**INCONSISTENCIAS:** No procede en este acto la acreditación del señor Rafael Ángel Ugalde Porras, cédula de identidad n.º 202880631, como delegado territorial suplente, en virtud de que, realizado el estudio correspondiente, se desprendió del Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, que el señor Ugalde Porras, se encuentra fallecido desde el día veintisiete de abril de dos mil veinticinco.

En cuanto a la señora Mariana Fernanda Acevedo Mejías, cédula de identidad n.º 206840116, se observa en la certificación remitida por la agrupación política, que dicha señora fue designada como delegada territorial propietaria y suplente, por lo cual únicamente se inscribirá en el cargo propietario, debido a que no es procedente la doble designación al no ser posible ejercer ambos cargos a la vez en un mismo acto partidario.

Por otra parte, según indica el artículo 17, puntos 3 y 4 del estatuto partidario, así como la convocatoria realizada para la fecha que nos ocupa, se deberán certificar ante esta Dependencia, las presidencias de los frentes de Juventudes y Mujeres, no obstante, en el cantón de cita, la agrupación política fue omisa en aportar certificación correspondiente al Frente de Mujeres, razón por la cual en caso de que estos hayan sido designados el partido político deberá aportar la documentación referida a fin de acreditar lo que en derecho corresponda.

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que “...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración

partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de RÍO CUARTO, de la provincia de ALAJUELA, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C.: Exp. n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref., No.: (7190, 7255)-2025